

ordenamos a dicho Registro proceda a inscribir el modelo de utilidad referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22169 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 328/1984, promovido por «Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1982 y 1 de marzo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 328/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de diciembre de 1982 y 1 de marzo de 1984, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Laboratorios del Dr. Esteve, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1982 y 1 de marzo de 1984, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero, por los que se concedió a don Rafael Esteve Santamaría la marca número 989.001 mixta, clase 39, «Esteve», cuya denominación se encuentra situada sobre una gran letra «R» mayúscula, de grueso trazo y cuya letra «R» contiene dentro de su trazo una letra «e» minúscula, relativa a servicios relacionados con un negocio destinado a distribución de aguas, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22170 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1981, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 21 de julio de 1981. Expediente de marca número 917.838.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 21 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980 y 21 de julio de 1981, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, y por la que se concede el registro e inscripción de la marca gráfico-denominativa «Miso», según diseño, para distinguir productos de

la clase 29.^a que relaciona a favor de la Entidad «Misoyama, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico, nulas y sin ningún valor, y consiguientemente anulada la marca referenciada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22171 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 738/1978, promovido por «Diamond Shamrock Corporation», contra acuerdos del Registro de 14 de abril de 1977 y 21 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 738/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Corporation», contra acuerdos del Registro de 14 de abril de 1977 y 21 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Diamond Shamrock Corporation», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1977, que denegó la concesión de la marca número 703.537 «Zincrometal» y contra el de 21 de diciembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a realizar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22172 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 211/1979, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de octubre de 1977 y 29 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 211/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de octubre de 1977 y 29 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1977, confirmada, en reposición, por la de fecha 29 de marzo de 1979 y las anulamos, por no ser conforme a Derecho, en cuanto conceden la marca número 760.995 «Juxilina», para productos farmacéuticos y otros, dejando sin efecto la inscripción pretendida de dicha marca, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer